



PABELLÓN DE  
LA TRANSPARENCIA 2023

**Transparencia y Acceso a la Información  
en la Unión Europea**

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO







## Reconocimiento y regulación del derecho.

Alemania lo contempla en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, artículo 5: Libertad de prensa. (1) Toda persona tiene el derecho a expresar y difundir libremente su opinión oralmente, por escrito y a través de la imagen, y de informarse sin trabas en fuentes accesibles a todos, de 5 de septiembre de 2005.

## Titularidad del derecho

En Alemania "Todos tienen derecho a información pública"

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término "documento" bien el término "registro/expediente" para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la "información", concepto aparentemente mucho más amplio. En Alemania "Todos tienen derecho a información oficial de las autoridades del Gobierno Federal"

## Límites al derecho

Por lo que se refiere a la protección de datos personales, en algunas legislaciones nacionales se prevé, como presupuesto para su revelación, la superación del test de daño, de ponderación de intereses y Alemania es uno de ellos.

## Sujetos obligados

Países como Alemania incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito. Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurran razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación.

Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, el reenvío por la autoridad receptora a la competente, la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente. Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada, siendo Alemania uno de ellos, esta es su forma.

# Alemania

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Bélgica, en el artículo 32 de la Constitución de 17 de febrero de 1994, en la Ley 94-1724, de 2 de abril de 1994 y en la Ley federal de 12 de noviembre de 1997.

## Titularidad del derecho

En Bélgica "Todos tienen derecho a consultar cualquier documento administrativo, ya que se les, entregue copia".

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales.

Un gran número de países de la Unión utiliza bien el término "documento" bien el término "registro/expediente" para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la "información", concepto aparentemente mucho más amplio.

## Procedimiento

Todas las solicitudes deben ser escritas. El contenido mínimo que ha de tener la solicitud también varía entre países.

## Procedimiento

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas. Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto.

En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto.

Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.



# Belgica

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

Croacia lo prevé en la Ley sobre el Derecho de Acceso a la Información de 15 de octubre de 2003.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales.

Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/ expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.



## Procedimiento

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurran razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación.

Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto.

Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Croacia

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Dinamarca, lo prevé en la Ley Danesa de la Administración Pública, 571, de 19 de diciembre de 1985, y en la Ley 572, de 19 de diciembre de 1985, sobre el Acceso a los Archivos de la Administración Pública; de Reino Unido, que lo regula en la Ley de Acceso a la Información, de 30 de noviembre de 2000.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas, con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término "documento" bien el término "registro/expediente" para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la "información", concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados.

Sujetos financiados con fondos públicos.

## Límites al derecho.

Dinamarca se utiliza un "test de necesidad" que implica que el acceso solo será denegado cuando la no revelación sea esencial para la protección de determinados intereses. El "test de daño" supone que el acceso se debe o puede denegar cuando la divulgación pudiera perjudicar determinados intereses. Este test no opera igual en todos los países que lo contemplan.

## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas. Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación.

Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.



# Dinamarca

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

España, en el artículo 105 Constitución de 29 de diciembre de 1978 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Titularidad del derecho

En España, tanto la Constitución como la Ley de Procedimiento Administrativo utilizan el término “ciudadanos”. No obstante, la doctrina (FERNÁNDEZ RAMOS, 1997) sostiene que la utilización de aquel término responde a una finalidad de política legislativa, de estilo, que queda patente en el debate parlamentario de la ley; ley que, por su parte, reconoce a los extranjeros y a las personas jurídicas la posibilidad de tener la condición de interesados en los procedimientos, con los derechos que ello conlleva, entre los que se encuentra el de acceso al expediente administrativo.

## Objeto del derecho

España (la Constitución y la Ley de Procedimiento Administrativo se refieren al “acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos”).



## Procedimiento

la solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas. Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación.

Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto.

Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# España

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Francia, lo hace en la Ley 78-753 de 17 de julio de 1978, en la Ley 2000-321 y en la Ley 79-18 sobre consulta de archivos de 3 de enero de 1979.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

Francia sólo permite el acceso a documentos finalizados, otros han establecido reglas especiales para documentos de uso interno.

## Sujetos obligados

Países como Francia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Francia

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia. Existen países en los que el derecho de acceso a la información pública no se encuentra previsto en las normas constitucionales sino tan sólo en la legislación específica sobre la materia. Es el caso de Irlanda, que regula este derecho en su Ley 13 de 21 de abril de 1997 de Libertad de Información.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

Irlanda "otorga un derecho a cada persona a acceder a cualquier registro"

## Límites del derecho

La aprobación previa por el afectado.

## Sujetos obligados

Países como Irlanda incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas. Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto.

Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Irlanda

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

Letonia, lo hace en la Ley de Libertad de Información de 29 de octubre de 1998; Existen países en los que el derecho de acceso a la información pública no se encuentra previsto en las normas constitucionales sino tan sólo en la legislación específica sobre la materia.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. Letonia “las personas físicas y jurídicas tienen derecho a obtener información de las instituciones administrativas estatales”

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito. Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.



## Procedimiento

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación.

Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto.

Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

*Letonia*

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia. Luxemburgo, carece de regulación del derecho de acceso a la información pública.

## Titularidad del derecho

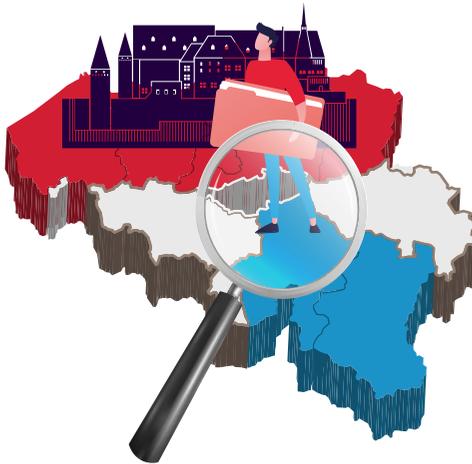
Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.



## Procedimiento

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas. Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación.

Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto.

En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto.

Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Luxemburgo

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia En los Países Bajos, en el artículo 110 de su Constitución de 17 de febrero de 1983 y en la Ley sobre Acceso Público a la Información del Gobierno, de 31 de octubre de 1991.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia ausencia de un interés legítimo en su obtención.

En los Países Bajos “cualquiera puede solicitar información a una autoridad administrativa”.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales.

Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas. Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

*Países Bajos*

**Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Suecia, el derecho de acceso se encuentra regulado en la Ley de Libertad de Prensa de 1766, que forma parte de la Constitución.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En otros casos, el derecho de acceso se reconoció en un primer momento sólo a los ciudadanos del país, si bien su ámbito subjetivo fue objeto de ampliación en la legislación de desarrollo. Así ocurrió en Suecia (la Ley de Libertad de Prensa se refiere a “cada ciudadano sueco” a los que se equiparan los “extranjeros”).

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Países como Suecia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas. Todos los poderes públicos son sujetos obligados.

## Límites al derecho

En países como Suecia se utiliza un “test de necesidad” que implica que el acceso sólo será denegado cuando la no revelación sea esencial para la protección de determinados intereses. El “test de daño” supone que el acceso se debe o puede denegar cuando la divulgación pudiera perjudicar determinados intereses. Este test no opera igual en todos los países que lo contemplan.



# Suecia

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Bulgaria, en el artículo 41 de su constitución de 13 de julio de 1999 y en la Ley de Acceso a la Información Pública de 7 de julio de 2000. El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En otros casos, el derecho de acceso se reconoció en un primer momento sólo a los ciudadanos del país, si bien su ámbito subjetivo fue objeto de ampliación en la legislación de desarrollo. Así ocurrió en Bulgaria (la Constitución se refiere a los “ciudadanos” mientras que la Ley de Acceso a la Información Pública lo amplía a “cualquier persona física o jurídica”).

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Bulgaria

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Eslovaquia, en el artículo 26 de la Constitución de 1 de octubre de 1992 y en la Ley 211/00 sobre libre acceso a la información, de 17 de mayo de 2000.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En Eslovaquia “todos tendrán derecho a la información pública”

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Países como Eslovaquia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas.

## Límites al derecho

La aprobación previa por el afectado

## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.



# Eslovaquia

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Estonia, en el artículo 44 de la Constitución de 28 de junio de 1992, desarrollado en la Ley de Información Pública de 15 de noviembre de 2000.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En otros casos, el derecho de acceso se reconoció en un primer momento sólo a los ciudadanos del país, si bien su ámbito subjetivo fue objeto de ampliación en la legislación de desarrollo. Así ocurrió en Estonia (la Constitución circunscribe el derecho a la petición de información de un “ciudadano estonio” mientras que la Ley de Información Pública se lo reconoce a “todos en el territorio de Estonia”

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Países como Estonia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas, a sujetos financiados con fondos públicos, a las organizaciones no gubernamentales que reciben ayuda del Estado.

## Límites al derecho

El acceso a datos personales se contempla como excepción preceptiva y absoluta o fuera del ámbito de aplicación de la legislación de acceso a la información pública. Lo mismo ocurre en materia de secretos oficiales, es decir, de información cuya revelación se considera dañina para los intereses fundamentales del Estado, al contemplarse en algunas legislaciones como excepción preceptiva y absoluta (Italia) y en otras, al quedar directamente fuera del ámbito de aplicación de la legislación de acceso a los documentos.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Estonia

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Grecia, en los artículos 5A y 10 de la Constitución de 1975 y en la Ley 2690/1999, del Código de Procedimiento Administrativo, de 9 de marzo de 1999.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

En Grecia (“Todos tienen derecho a la información, tal y como se detalla por ley”

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Grecia

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia.

Diferente resulta el caso de Malta, que carece de una ley general sobre acceso a la información o a los documentos administrativos. Este país tan sólo cuenta con cinco normas especiales que contienen previsiones relacionadas con el acceso a la información y que tienen por objeto la regulación de la prensa, los archivos nacionales, el Defensor del Pueblo, la protección medioambiental y la protección de datos. Además, a diferencia de lo que ocurre en el resto de Estados miembros de la Unión, en Malta todos los documentos en poder del ejecutivo son secretos, salvo que una ley prevea otra cosa o salvo que formen parte de los Archivos Nacionales y su acceso no sea limitado por el Ministro de Educación.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Malta

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Polonia, se reconoce en el artículo 61 de la Constitución de 2 de abril de 1997 y en la Ley de Acceso a la Información Pública, de 6 de septiembre de 2001.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En Polonia (la Constitución establece que “El ciudadano tendrá derecho de obtener información”, mientras que la Ley de Acceso a la Información Pública garantiza este derecho a “cualquiera”)

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio. En Polonia (“El ciudadano tendrá derecho a obtener información sobre las actividades de órganos de la autoridad pública”)

## Sujetos obligados

Países como Polonia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas.

## Límites al derecho

En países como Polonia se observa un endurecimiento de los requisitos que permiten la denegación del acceso, al exigirse un “perjuicio serio” o un “daño sustancial” para el interés en juego.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Polonia

**Transparencia, Información Pública  
y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En la República Checa este derecho se encuentra recogido en el artículo 17 de la Ley 2/1993— que contiene la Carta de Derechos y Libertades fundamentales y que posee valor constitucional— y desarrollado en la Ley 106/1999, sobre Libre Acceso a la Información, de 11 de mayo de 1999.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En la República Checa “cualquier persona física o jurídica”

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Sujetos financiados con fondos públicos.

## Límites al derecho

La República Checa, se denegará el acceso cuando la divulgación “pudiera dañar” un interés determinado.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# República Checa

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## **Reconocimiento y regulación del derecho.**

En Austria, el derecho de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 20 de su Constitución de 1929, desarrollado en la Ley 286/1987, de 15 de mayo, de Marco Federal sobre la Información

## **Titularidad del derecho**

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

En Austria, “Cualquiera puede solicitar información pública”

## **Objeto del derecho**

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio. Austria (“Cualquiera puede solicitar información”)



## **Procedimiento**

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# *Austria*

## **Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

Chipre carece de regulación del derecho de acceso a la información pública.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Chipre

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

El derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en sus Constituciones o en normas con valor constitucional, y regulado en leyes específicamente dedicadas a la materia.

En Eslovenia, en el artículo 39 de la Constitución de 1991 y en la Ley sobre Acceso a la Información de Carácter Público de 25 de febrero de 2003.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

En Eslovenia “todas las personas tienen derecho de obtener información de naturaleza pública”

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Eslovenia

**Transparencia, Información Pública  
Protección de Datos Personales.**

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Finlandia, se reconoce en el artículo 12 de la Constitución de 11 de junio de 1999 y en la Ley 621/99, sobre Apertura de las Actividades del Gobierno, de 21 de mayo de 1999.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En Finlandia “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información de los documentos y registros públicos”.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Países como Finlandia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas, que incluye los tribunales de justicia.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Finlandia

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Hungría, en el artículo 61 de la Constitución de 1949 y en la Ley LXIII sobre Protección de Datos Personales y Revelación de Datos de Interés Público, de 27 de octubre de 1992.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En Hungría “toda persona tendrá derecho a la obtención de información de interés público”.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio. Hungría (“... toda persona tiene derecho a la (...) obtención de información de interés público”

## Sujetos obligados

Países como Hungría incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas. Todos los poderes públicos son sujetos obligados.

## Límites al derecho

En Hungría se utiliza la dicción “perjudicaría”.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Hungría

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

De Italia, que lo regula en la Ley 241 de 7 de agosto de 1990, que establece nuevas normas en el procedimiento administrativo y el derecho de acceso a los documentos administrativos.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. Un reducidísimo número de países que exigen la presencia de un interés legítimo para tener acceso a la información pública. Se trata de Italia (“interés en proteger jurídicamente situaciones relevantes”).

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Países como Italia incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas.

## Límites al derecho

El acceso a datos personales se contempla como excepción preceptiva y absoluta o fuera del ámbito de aplicación de la legislación de acceso a la información pública. Lo mismo ocurre en materia de secretos oficiales, es decir, de información cuya revelación se considera dañina para los intereses fundamentales del Estado, al contemplarse en algunas legislaciones como excepción preceptiva absoluta (Italia).



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Italia

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Lituania, en el artículo 25 de su Constitución de 25 de octubre de 1992 y en la Ley 1-1418 sobre Información al Público, de 2 de julio de 1996.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

En otros casos, el derecho de acceso se reconoció en un primer momento sólo a los ciudadanos del país, si bien su ámbito subjetivo fue objeto de ampliación en la legislación de desarrollo. Así ocurrió en Lituania (la Constitución se refiere a “Cualquier ciudadano” mientras que su Ley sobre Información al Público dispone que “Cualquier persona tiene derecho”).

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio. Hungría (“... toda persona tiene derecho a la (...) obtención de información de interés público”

## Sujetos obligados

Países como Lituania incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas. En Lituania van más allá e incluyen específicamente a los partidos políticos y los sindicatos.

## Límites al derecho

En Hungría se utiliza la dicción “perjudicaría”.



## Procedimiento

En Lituania, que distingue entre solicitudes de información, que pueden efectuarse de forma verbal, y solicitudes de documentos oficiales, que han de hacerse por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Lituania

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En el artículo 48 de la Constitución de 2 de abril de 1976 y en la Ley 65/1993, sobre Acceso a los Documentos Administrativos, de 26 de agosto de 1993.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención. En otros casos, el derecho de acceso se reconoció en un primer momento sólo a los ciudadanos del país, si bien su ámbito subjetivo fue objeto de ampliación en la legislación de desarrollo. Así ocurrió en Portugal la Constitución reconoce el derecho a “Todos los ciudadanos” mientras que su Ley sobre Acceso a los Documentos Administrativos establece que “todos tendrán derecho a la información pública”.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.

## Sujetos obligados

Países como Portugal incluyen dentro del ámbito de aplicación de sus leyes a sujetos privados que ejercen funciones administrativas.



## Procedimiento

Donde las solicitudes deben contener todas las referencias necesarias para identificar el documento.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Portugal

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

## Reconocimiento y regulación del derecho.

En Rumanía, en el artículo 31 de la Constitución de 8 de diciembre de 1991, desarrollado en la Ley 554/2001 sobre Libertad de Información.

## Titularidad del derecho

Ya sea en la Constitución o en la legislación específica, en la mayoría de los Estados de la Unión Europea, este derecho se reconoce a todas las personas —nacionales o extranjeras, físicas o jurídicas— con independencia de la presencia o ausencia de un interés legítimo en su obtención.

En Rumanía “El derecho de la persona a tener acceso a cualquier información de interés público no puede ser limitado”.

## Objeto del derecho

El objeto del derecho no se encuentra descrito y acotado de igual forma en todos los ordenamientos nacionales. Un gran número de países de la Unión utilizan bien el término “documento” bien el término “registro/expediente” para identificar el objeto del derecho, frente a otros, que se refieren a la “información”, concepto aparentemente mucho más amplio.



## Procedimiento

La solicitud ha de contener, de la manera más detallada posible, la descripción del asunto sobre el que se solicita información y, cuando sea posible, la especificación de los documentos relevantes. En la mayoría de los países la solicitud puede hacerse verbalmente o por escrito.

Por otro lado, en casi todos los Estados se establecen plazos máximos de resolución, que oscilan entre los cinco días hábiles y las ocho semanas.

Generalmente, cuando concurren razones que lo justifiquen, el plazo puede ser objeto de ampliación. Cuando la solicitud se dirige a la autoridad equivocada, se prevé, bien el reenvío por la autoridad receptora a la competente, bien la comunicación al solicitante de su error y la indicación de la competente.

Se permite que el acceso a la información tenga lugar mediante la consulta del documento, el examen del original, la obtención de una copia o un extracto. En la mayoría de las legislaciones no se precisa que el acceso se produzca por un medio en concreto. Por último, la denegación del acceso ha de efectuarse, siguiendo la mayoría de las regulaciones, por escrito y de forma motivada.

# Rumania

## Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.





itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO